

NOTA:

ESTE SUJETO OBLIGADO SI ESTA FACULTADO PARA GENERERAR LA INFORMACION REQUERIDA DE ACUERDO A LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TÍTULO SEGUNDO. DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS

CAPÍTULO I. DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones correspondientes.

ACTUALMENTE NO SE HA GENERADO **INVENTARIOS DOCUMENTALES** SIN EMBARGO SE CONTINÚA TRABAJANDO EN SU ELABORACION YA QUE POR LA EXCESIVA CARGA DE INFORMACION HA DIFICULTADO SU TÉRMINO EN SU TOTALIDAD.